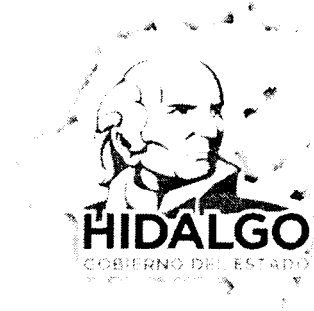


Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Junio de 2013

Núm. 25 Bis

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunc No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 496.- Que aprueba la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 1 - 5



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 496

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 26 de abril de 2007, los Diputados Jorge Zermeno Infante y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- El 26 de abril de 2007, el Diputado José de Jesús Reyna García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y suscrita por el Diputado Mauricio Ortiz Proal. En esa misma fecha, la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- El 19 de junio de 2008, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura, después de analizar las Iniciativas, aprobó por mayoría de los presentes el Dictamen con proyecto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- El 20 de junio de 2008, el Pleno de la Cámara de Diputados, remitió al Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV así como el último párrafo del Apartado C, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sus efectos constitucionales.

QUINTO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, la Minuta antes mencionada, para su análisis y elaboración de Dictamen.

SEXTO.- El 28 de abril de 2009, el Senado de la República, aprobó el Dictamen en sentido positivo con modificaciones, a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

SÉPTIMO.- El 30 de abril de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la Minuta enviada por el Senado de la República, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura, para sus efectos constitucionales.

OCTAVO.- Con fecha 18 de abril de 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condecoraciones, turnándola a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

NOVENO.- En Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del año 2013, se recibió el Oficio número DGPL 62-II-8.1557, de fecha 18 de abril del año en curso enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que anexa la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número **209/2013**.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de este Congreso, conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Carta Magna, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos pertinente la aprobación de la Minuta remitida a esta Soberanía por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, coincidiendo con la argumentación esgrimida en los Dictámenes motivo del expediente de cuenta al considerar que se considera oportuno entrar en el estudio del contenido de las Iniciativas en cuestión, a efecto de distinguir a los mexicanos con todas sus cualidades, en una ideología de equilibrio e identidad de la vida humana, como guía de la conducta que en la sociedad externa dentro de un ambiente de respeto, equidad y tolerancia que consagra el principio de igualdad jurídica, como la no subordinación de una persona respecto a otra, sino libre de discriminación por parte de los órganos estatales.

TERCERO.- Que en tal contexto, se concuerda con lo señalado cuando expone que se coincide y se cita al doctor Ignacio Burgoa, quien aseveró que: "La igualdad es la ausencia de distinciones entre los individuos, provenientes de la prohibición constitucional de conceder títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios. En realidad, establece la igualdad entre hombres desde el punto de vista eminentemente humanos; esto es, con independencia de su posición social, religiosa o económica", fin de la cita.

CUARTO.- Que de igual forma se expone, que se comparte el pensamiento respecto al hecho de que los mexicanos sean distinguidos, en nombre propio o en representación de una colectividad y que se le reconozca su labor en el extranjero mediante el otorgamiento de condecoraciones, lo que en la actualidad, no implica de ninguna manera sumisión o compromisos de ninguna especie hacia el otorgante.

QUINTO.- Que se expone en igual contexto, que la causal de pérdida de ciudadanía contemplada en la fracción II del inciso C) del artículo 37, atenta contra la libertad de trabajo contemplada en el artículo 5 constitucional y es contraria a la tendencia laboral que vivimos actualmente.

SEXTO.- Que en tal razón, se coincide en que ya no existe justificación suficiente ni actual, para mantener el procedimiento de otorgamiento de permiso por parte del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, para poder prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero.

SÉPTIMO.- Que en tal razón, se comparte la idea en que las atribuciones contempladas en el artículo 37 inciso C), fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los permisos que debe conceder a los ciudadanos que pretenden ejercer un empleo, usar condecoraciones o bien aceptar títulos o funciones por parte de un gobierno extranjero, a lo que se propone, pasen a ser facultades del Poder Ejecutivo, pues efectivamente a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, de conformidad con lo que establecen diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es de referir que se argumentó en la Exposición de Motivos del Dictamen de la Cámara de Diputados que, se considera que el hecho de que el uso o aceptación de una condecoración tenga que pasar necesariamente y exclusivamente por el visto bueno del Senado de la República o en su caso de la Comisión Permanente, lo que puede convertir al acto en una decisión mediada por intereses políticos, más que el reconocimiento y distinción del trabajo de quien se hace acreedor de la condecoración de que se trate, por lo que se considera pertinente modificar este procedimiento.

OCTAVO.- Que de esta manera, se expone que no es para nadie desconocida la saturación que genera la atención y desahogo de asuntos que no son plenamente de carácter legislativo, en las Sesiones del Congreso de la Unión, por lo que a efecto de centrar a éste órgano en la atención de las facultades inherentes a su naturaleza, es que se hace necesaria la reforma en estudio, por lo que quienes integramos la Comisión que actúa, derivado del análisis y estudio del expediente de mérito, consideramos pertinente se apruebe la Minuta Constitucional enviada a esta Legislatura por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones II, III y IV, y se **deroga** el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37.-

A) ...

B) ...

C) ...

I.- ...

II.- Por prestar voluntariamente servicios o **funciones** oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del **Ejecutivo Federal**.

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del **Ejecutivo Federal**.

El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso del Ejecutivo Federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.- ...

VI.- En los demás casos que fijen las leyes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

SECRETARIA

**DIP. YOLANDA TELLERÍA
BELTRÁN.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ